



Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, octubre 20 de 2.022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral con radicación 2020-110, seguido por MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito mediante el cual solicita se ratifique la medida de embargo sobre COOSALUD E.P.S. para que dé cumplimiento a la medida de embargo que le fue notificada por este despacho mediante oficio 160 de fecha 10 de marzo de 2.021.

Sírvase proveer.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00110-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO CC. 22.635.069

**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA NIT. 802006991-
20 de octubre de 2.0221**

Verificado el anterior informe secretarial, el juzgado “**Requiere, ratifica y mantiene** la medida de embargo decretada en el presente proceso, de sobre los dineros que esa entidad prestadoras de servicios de salud debe girar a la demandada por concepto de venta de servicios dado que dichos dineros son embargables, porque el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, no es absoluto y la ejecución que aquí se adelanta se encuentra dentro de las excepciones, por cuanto en el presente caso, se ejecuta acreencias de carácter laboral; y dado que le han sido dados todos los sustentos legales, deben proceder a aplicar la medida cautelar; orden que fue impartida mediante oficio 160 de fecha 10 de marzo de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Juez Tercero Promiscuo del Circuito.